

R. Aparato respiratorio

R.1.A.1.	Corticosteroides solos.
R.1.A.3.	Corticosteroides con antiinfecciosos.
R.1.A.4.	No corticosteroides con antiinfecciosos.
R.3.A.	Antiasmáticos.
R.5.D.	Antitusígenos (narcóticos).
R.6.	Antihistamínicos vía general.

S. Organos de los sentidos

S.1.A.	Antiinfecciosos, antibióticos y sulfamidas.
S.1.B.	Corticoides solos.
S.1.C.	Combinaciones de corticoides y antiinfecciosos.
S.1.D.	Otros: Anestésicos, miotóxicos y mióticos.
S.2.A.	Antiinfecciosos: Antibióticos y sulfamidas.
S.2.B.	Corticoides solos.
S.3.A.	Antiinfecciosos: Antibióticos y sulfamidas.
S.3.B.	Corticoides solos.
S.3.C.	Combinaciones de corticosteroides y antiinfecciosos.

V. Varios

V.1.	Alérgenos.
V.2.	Citostáticos y productos inmunosupresores.
V.4.A.	Contrastes radiológicos.

12919 RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad relativa a la clasificación de especialidades farmacéuticas, según índice terapéutico.

Siguiendo los modernos criterios de clasificación anatómica de las especialidades farmacéuticas, esta Dirección General de Sanidad, en escrito de fecha 19 de mayo de 1976, envió a los Laboratorios farmacéuticos, a través del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, el índice terapéutico al que tendrían que adaptarse las especialidades farmacéuticas que se fuesen autorizando y la obligatoriedad de remitir dichas fichas —modelo número 5—, como documentación previa a la autorización definitiva de la especialidad.

La unificación de criterios en cuanto a la clasificación terapéutica de las especialidades farmacéuticas hace aconsejable el exigir el envío por parte de los Laboratorios de tres fichas modelo número 5 por cada una de las especialidades autorizadas, de acuerdo con el índice terapéutico indicado.

Con motivo de la nueva clasificación terapéutica se efectuará una actualización de las especialidades comercializadas para lograr una mayor clasificación del mercado farmacéutico.

En consecuencia, esta Dirección General de Sanidad ha resuelto:

1.º Los Laboratorios Farmacéuticos entregarán en la Dirección General de Sanidad (Subdirección General de Farmacia, General Mola, 54), una relación alfabetizada por duplicado de las especialidades que tienen autorizadas y que se encuentran comercializadas y otra relación de iguales características para aquellas que no están comercializadas. Las especialidades de uso veterinario serán incluidas en relación independiente.

2.º Asimismo entregarán tres ejemplares de fichas modelo número 5, que se reproduce en el anexo I, debidamente cumplimentadas, con indicación de formatos, exclusivamente para las especialidades que se encuentran comercializadas.

3.º Se concede un plazo de un mes, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución, para el cumplimiento de lo indicado en los puntos anteriores, considerándose falta a los efectos sancionadores del Decreto 2464/1963, de 10 de agosto, el incumplimiento de lo establecido en esta Resolución.

4.º Se autoriza al Sindicato Nacional de Industrias Químicas y a las Asociaciones de Laboratorios Farmacéuticos para confeccionar las fichas del modelo número 5, que también estarán a disposición de los Laboratorios en las dependencias de la Subdirección General de Farmacia, en General Mola, 54, Madrid-6.

Madrid, 25 de abril de 1977.—El Director general, Víctor Arroyo Arroyo.

ANEXO I

(Anverso)

Mod. 5 8370

INDICE TERAPEUTICO
N.º REGISTRO PROV. N.º DEFINITIVO
NOMBRE
FORMA FARMACEUTICA
FORMATOS (1)
LABORATORIO
(1) Indicar precio de cada formato.

(Reverso)

FORMULA CUANTITATIVA (INTEGRA)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

12920 REAL DECRETO 1167/1977, de 1 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo Especial de Delineantes de Obras Públicas.

El Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Sobreestantes y Delineantes de Obras Públicas, aprobado por el Decreto de veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, ha de ser objeto, además de la pertinente acomodación a la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, en cumplimiento del Decreto cuatro mil ciento cincuenta y siete/mil novecientos sesenta y cuatro, a la adaptación a normas de superior o del mismo rango de fecha posterior.

Desde la aprobación del citado Reglamento se ha producido la extinción del Cuerpo de Sobreestantes, por jubilación, con fecha doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho del último funcionario de este Cuerpo, por lo que el Reglamento que se aprueba se refiere exclusivamente al Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas.

Por otra parte, el tiempo transcurrido desde la aprobación del Reglamento de los Cuerpos de Sobreestantes y Delineantes de Obras Públicas aconseja asimismo que junto a la adaptación citada se dé nueva redacción a otros artículos para la mejor eficacia del servicio, cumplimiento de deberes y ejercicios de derechos por los funcionarios.

En su virtud, previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de abril de mil novecientos setenta y siete,